

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALC
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

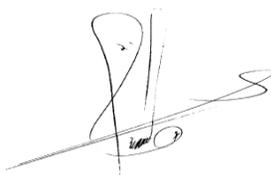
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo el Depósito Judicial consignado por la firma demandada para este proceso, la obligación aquí perseguida, ha sido totalmente cancelada, resultando necesario adentrarse en el análisis de éste, ante la procedencia de la **"Terminación por Concurrencia de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 1 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1598. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00128-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO VALENCIA CORREA
DEMANDADA: "CT INGENIERÍA S.A.S."
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo análisis del informe secretarial que antecede, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado que, teniendo como base el resultado de las **"Liquidaciones**

Adicionales del Crédito y Costas" llevadas a efecto dentro de este juicio **"EJECUTIVO"** promovido por el señor **ALEJANDRO VALENCIA CORREA** en contra de la firma **"CT INGENIERÍA S. A. S."**, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y; al confrontarse el resultado de la operación antes dispuesta con los Depósitos Judiciales, cuyo valor ascienden a la suma de **\$4'894.700**, que han sido consignados directamente para este expediente por parte de la encartada, el total de la obligación aquí exigida, que totaliza **\$4'781.499,00**, ha sido suficientemente saldada con los referidos Títulos Judiciales.

Las mencionadas conclusiones originan las determinaciones necesarias e inherentes para que cese la presente acción ejecutiva; pues así, al considerar **AGOTADO** el **TRÁMITE** de este asunto, por el cumplimiento a satisfacción de la deuda aquí exigida y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación adicional del crédito expuesta por el Mandatario Judicial del demandante, recepcionada en éste, vía correo electrónico, el lunes 28 de agosto del hogano, a las 8:29 a.m., el Despacho se abstendrá de suministrarle el trámite que le corresponde, toda vez que la exhibida por el Acudiente Judicial de la empresa demandada, y con la cual imploró la terminación del proceso al consignar el valor total de la obligación hasta allí adeudada, no fue objetada al momento de descorrerse el respectivo traslado; mismo que operó entre el miércoles 2 y viernes 4 de agosto retropróximo, procediéndose a su aprobación a través del Auto Nro. 735 del 23 del mismo mes y año.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que **SE CANCELE** a favor del demandante **ALEJANDRO VALENCIA CORREA** el **VALOR**, que por la suma de **\$4'894.700,00**, conforme a las **"Liquidaciones Adicional del Crédito y Costas"**, registra en este instante la obligación exigida con el presente proceso. Para efectivizar lo expuesto, se comunicará lo pertinente al **"Banco Agrario de Colombia S.A."**; según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º, y que son objeto de cancelación al extremo demandante, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha perseguido a través de este infolio, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.**

TERCERO: Conforme al numeral anterior, declárase **"AGOTADO EL TRÁMITE"** del presente proceso **"EJECUTIVO"** interpuesto por el señor **ALEJANDRO VALENCIA CORREA**, a través de Gestor Judicial, en contra de la firma **"CT INGENIERÍA S.A.S."**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

CUARTO: Como consecuencia de la determinación que precede, **ORDÉNASE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta de este litigio. Para el efecto, **LÍBRENSE** las misivas a que haya lugar.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva estas diligencias, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto.

SEXTO: ABSTENERSE de darle trámite a la **Liquidación Adicional del Crédito** exhibida por el Acudiente Judicial del demandante, por las razones aducidas en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL